

ESTATUTOS FUNDACIONALES DEL
CENTRO IBEROAMERICANO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO URBANO (CIDEU)
[Propuesta de Modificación presentada al Consejo Rector en julio 2023](#)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La Asociación se **denomina** "CENTRO IBEROAMERICANO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO URBANO", en anagrama CIDEU.

Artículo 2.- Duración y régimen

La presente asociación se constituye por tiempo indefinido y con plena capacidad jurídica. Se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos adoptados por sus órganos y por las disposiciones reguladores del derecho de asociaciones.

Artículo 3.- Finalidad y actividades de la Asociación

La Asociación tiene como **finalidad**:

- a) Impulsar la realización y la implantación de Planes y Proyectos Estratégicos Urbanos.
- b) La creación y definición de una cultura y una metodología participativa en la previsión del desarrollo estratégico urbano.
- c) La promoción del intercambio de experiencias y de informaciones al respecto.
- d) La vertebración y el impulso de las iniciativas de los ciudadanos y de las instituciones públicas y privadas tendentes a potenciar un desarrollo urbano armónico.
- e) La cooperación internacional, la cooperación para el desarrollo y la cooperación económica para el beneficio de las ciudades miembros.
- f) El desarrollo de las capacidades locales para impulsar el desarrollo urbano sostenible e inclusivo, mediante acciones formativas y asistencias técnicas.
- g) Promover de forma permanente la evaluación y certificación de calidad de la planificación estratégica urbana.

Artículo 4.- Ámbito territorial

La Asociación desarrollará su actividad en el **ámbito** de los países del espacio iberoamericano. Por su proximidad geográfica y cultural, podrá desarrollarla asimismo en Andorra.

Artículo 5.- Domicilio social

La sede social de la Asociación radica en la ciudad de Barcelona (08002), calle Avinyó, núm. 15.

El Consejo Rector podrá establecer y fijar delegaciones en cualquiera de los territorios de referencia en el apartado anterior.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Miembros de la Asociación

Los miembros de la Asociación son:

- a) Miembros de pleno derecho natos
- b) Miembros de pleno derecho

Se considera miembro de la Asociación a la Institución (gobierno local, regional, entidad), actuando como representante, su máxima autoridad y/o persona designada al efecto, por el órgano competente.

Artículo 7.- Miembros de pleno derecho natos

Son **miembros de pleno derecho natos** el Ayuntamiento de Barcelona y la asociación “Pla Estratègic Metropolità de Barcelona” en su condición de miembros constituyentes de la Asociación.

Artículo 8.- Derechos de los miembros de pleno derecho natos

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebren, con plenitud de voz y voto.
- b) Ser elector y elegible como miembro del Consejo Rector.
- c) Participar activamente en los espacios de cooperación técnica y asesoramiento entre pares, y de otros beneficios que ofrece la red.
- d) Examinar los documentos relativos a su contabilidad, que vayan a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria, junto con los correspondientes justificantes, dentro del mes anterior a dicha Asamblea.
- e) Solicitar y obtener certificación acreditativa de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales que se celebren.
- f) Solicitar y obtener información sobre las actividades de la Asociación.
- g) Efectuar propuestas y sugerencias para la mejor financiación de la Asociación.
- h) Tener acceso a las becas y subvenciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9.- Miembros de pleno derecho

Podrán ser **miembros de pleno derecho**, previa la correspondiente solicitud al Consejo Rector:

- a) Los **gobiernos locales o**, en general, aquellas **entidades** de carácter territorial que promuevan y realicen acciones de planificación estratégica territorial y urbana.
- b) Los organismos, asociaciones y entes **sin ánimo de lucro** que proyecten, impulsen o realicen tales acciones.
- c) Los **entes y los organismos públicos o privados** que representen intereses de especial relevancia para la planificación estratégica territorial y urbana.

Aquellos miembros de pleno derecho que cumplan con el pago de la membresía anual, serán considerados miembros de pleno derecho **Activos**.

Los miembros de pleno derecho que no cumplan con el pago de la membresía anual, se considerarán automáticamente miembros **Pasivos**. Los miembros pasivos serán informados de esta condición y, consecuentemente, perderán todos los derechos especificados en el artículo 10 de estos estatutos. Los miembros pasivos, recuperarán su condición de miembro de pleno derecho activo de la red, en el momento en que realicen la aportación de la membresía anual.

Artículo 10.- Derechos de los miembros de pleno derecho

Los **miembros de pleno derecho** tienen los **derechos** siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que se celebren, con plenitud de voz y voto.
- b) Ser elector y elegible como miembro del Consejo Rector.
- c) Participar activamente en los espacios de cooperación técnica y asesoramiento entre pares, y de otros beneficios que ofrece la red.
- d) Examinar los documentos relativos a su contabilidad, que vayan a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria, junto con los correspondientes justificantes, dentro del mes anterior a dicha Asamblea.
- e) Solicitar y obtener certificación acreditativa de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales que se celebren.
- f) Solicitar y obtener información sobre las actividades de la Asociación.
- g) Efectuar propuestas y sugerencias para la mejor financiación de la Asociación.
- h) Tener acceso a las becas y subvenciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 11.- Suspensión de la condición de miembro

El **Consejo Rector** podrá acordar la suspensión de la condición de miembro de la Asociación de cualquier miembro cuando, a su juicio, concurren causas graves que justifique dicha medida, con los quórums de concurrencia y votación previstos en el artículo 16.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembro

El Consejo Rector podrá acordar la **pérdida de la condición de miembro** respecto de cualquier miembro de la Asociación, cuando concorra cualquiera de las **causas** siguientes:

- a) La pérdida de los requisitos exigidos en los Estatutos sociales para ser miembro.
- b) El incumplimiento reiterado de cualquiera de los deberes y obligaciones inherentes a la condición de miembro previstos en los presentes Estatutos.
- c) El incumplimiento del pago de la membresía anual, durante seis años consecutivos

Podrá acordarla asimismo la Asamblea General, previa propuesta del Consejo Rector, cuando concurren causas graves que, a juicio de ella, conlleven la exclusión.

Artículo 13.- Notificación de la suspensión y pérdida de la condición de miembro

Los acuerdos de suspensión y de pérdida de la condición de miembro se notificarán al afectado, que, cuando hayan sido adoptados por el Consejo Rector, podrá recurrir ante la Asamblea General, presentando al efecto el escrito correspondiente a aquel Consejo en el plazo de treinta días a contar de la recepción de la correspondiente notificación. La Asamblea General ratificará o revocará el acuerdo de suspensión o pérdida adoptado por el Consejo Rector, y su decisión será vinculante.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I.- De la Asamblea General

Artículo 14.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Está integrada por los miembros de pleno derecho activos y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán vinculantes para dichos miembros y para todos los demás miembros de la Asociación.

Artículo 15.- Constitución. Quórum

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de los miembros de pleno derecho activos asistentes, presentes o representados.

La representación en la Asamblea de cualquier miembro de pleno derecho activo deberá conferirse en favor de otro miembro de pleno derecho activo de forma escrita y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos

- A) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple** de los miembros de pleno derecho activos asistentes, presentes o representados, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos
- B) No obstante, se requerirá el voto de la **mayoría del 60 %** de los miembros de pleno derecho activos asistentes, presentes o representados de la Asociación, que concurren, para que la Asamblea pueda adoptar válidamente los acuerdos que a continuación se indican:
 - a) La modificación de los presentes Estatutos, excepto el traslado del domicilio social dentro de la misma localidad.
 - b) La pérdida de la condición de miembro por la causa grave prevista en el párrafo final del artículo 12.
 - c) La suspensión o modificación de los acuerdos del Consejo Rector relativos a la suspensión o la pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Asociación.
 - d) La disolución de la Asociación.

El voto del Presidente/a de la reunión será dirimente en caso de empate.

Artículo 17.- Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18.- Asambleas Generales ordinarias

Las Asambleas ordinarias deberán ser convocadas **una vez al año**, para debatir y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Rector, la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, el Balance, la Memoria de Actividades y el Presupuesto para el ejercicio en curso.

Podrán tratar de cualquier otro asunto establecido en el orden del día, salvo los contenidos en el artículo 16, B de los Estatutos.

Artículo 19.- Asambleas Generales extraordinarias

Las restantes Asambleas y las convocadas para acordar los temas contenidos en el artículo 16 B de estos Estatutos, tendrán la consideración de extraordinarias.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea General

Las Asambleas Generales serán **convocadas** por el Presidente/a del Consejo Rector o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por su Vicepresidente/a:

- a) A iniciativa del convocante.
- b) Por acuerdo del Consejo Rector.
- c) A solicitud de la quinta parte del total de los miembros de pleno derecho activos de la Asociación, siempre que la petición haya sido hecha por escrito en el que se contenga el orden del día propuesto.

En este último caso, la Asamblea General deberá convocarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la recepción del escrito de solicitud.

Artículo 21.- Forma y contenido de la convocatoria

La convocatoria de las Asambleas Generales se hará mediante comunicación telemática o electrónica dirigida a todos los miembros de la Asociación en la dirección electrónica que consta en el Libro Registro de miembros de la Asociación, y también mediante publicación en la plataforma digital de la asociación.

En la convocatoria se indicará el lugar de la reunión, la fecha y la hora, así como el orden del día de la misma.

La Asamblea General se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Hasta los tres días antes de la celebración de la Asamblea General los miembros de pleno derecho pasivos podrán regularizar su situación y asistir a la Asamblea en calidad de miembros de derecho activos, siempre y cuando quede justificado el cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 9 de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 22.- Requisitos de la convocatoria

Entre la expedición de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General deberá transcurrir, como mínimo, un plazo de quince días.

Artículo 23.- Presidente de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a del Consejo Rector o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el/la Vicepresidente/a, y actuará de Secretario/a el/la Secretario/a General de la Asociación.

En defecto del/la Presidente/a y del/la Vicepresidente/a, así como en el caso de ausencia del/la Secretario/a, los cargos serán cubiertos por las personas que elija la Asamblea de entre los miembros de pleno derecho activos asistentes, presentes o representados, en la reunión.

Capítulo II.- Del Consejo Rector

Artículo 24.- Composición del Consejo Rector

El Consejo Rector estará formado por:

- a) El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, los/as Vicepresidentes/as regionales y el/la Presidente/a saliente.
- b) Como **vocales natos**, el Ayuntamiento de Barcelona y la asociación “Pla Estratègic Metropolità de Barcelona” en su condición de entidades constituyentes de la Asociación.
- c) Como **vocales electos**, un mínimo de tres y un máximo de seis miembros de entre los miembros de pleno derecho activos de la Asociación.

Artículo 25.- Requisitos de los representantes de las entidades designadas vocales del Consejo Rector

Las personas físicas que hayan de desempeñar efectivamente el cargo de vocal por las entidades que sean vocales del Consejo Rector deberán ostentar cargos de alta responsabilidad política o ejecutiva en ellas.

Artículo 26.- Duración del cargo de vocal electo

El plazo de duración del cargo de vocal electo será de **dos años**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por el mismo plazo.

Artículo 27.- Vacantes y suplentes del cargo de vocal

En el supuesto de que se produjeran vacantes en el seno del Consejo Rector por renuncias de la entidad a la que corresponda el cargo de vocal, el propio Consejo podrá elegir de entre las entidades miembros de pleno derecho la que haya de sustituirla hasta la primera Asamblea General que se celebre, que deberá ratificar o modificar la designación.

El vocal así nombrado ostentará el cargo por el plazo de duración que le restare a la entidad sustituida en el momento de cubrirse la vacante.

Artículo 28.- Nombramiento y duración del cargo de Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo Rector

Tanto el/la Presidente/a como el/la Vicepresidente/a se designarán de entre los miembros de pleno derecho natos y activos de la Asociación, por turno rotatorio, no repetitivo, por el procedimiento que establezca la Asamblea General.

La duración de ambos cargos será de **dos años**.

El/la Vicepresidente/a accederá automáticamente a la Presidencia una vez expirado los dos años de duración de su cargo, pasando a ocupar la Vicepresidencia el miembro de pleno derecho nato o activo a quien corresponda, de acuerdo con aquel turno rotatorio.

El/la presidente/a saliente mantendrá durante los dos años siguientes de su presidencia su participación con voto en las reuniones del Consejo Rector.

Artículo 29.- Nombramiento y duración de los cargos de los/as Vicepresidentes/as Regionales

Los/as Vicepresidentes/as Regionales serán electos entre los miembros de pleno derecho natos y activos de cada red territorial, en base al consenso de los miembros y con acuerdo del Consejo Rector, con un mandato de dos años. La denominación y composición de las Redes Territoriales se detalla a continuación:

- La Red Territorial Cono Sur está conformada por los miembros de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay.
- La Red Territorial México está conformada por los miembros de la República de los Estados Unidos de México.
- La Red Territorial Ibérica está conformada por los miembros del Reino de España y Portugal.
- La Red Territorial Centroamérica y Caribe está conformada los miembros de Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana.
- La Red Territorial Andina está conformada por los miembros de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- La Red Territorial Brasil está conformada por los miembros de la República Federativa del Brasil.

Artículo 30.- Representación de la Asociación

El/la Presidente/a del Consejo Rector ostenta la representación de la Asociación, sin perjuicio de las delegaciones o de los apoderamientos que, en uso de sus facultades, pueda conferir el propio Consejo Rector.

Artículo 31.- Vacantes y suplentes del Presidente del Consejo Rector

Siempre que la Presidencia esté vacante, así como en los casos de imposibilidad del/la Presidente/a, éste será sustituido en sus funciones por el/la Vicepresidente/a.

Artículo 32.- Secretario/a del Consejo Rector

El/la Secretario/a General de la Asociación desempeñará el cargo de Secretario/a del Consejo Rector sin participar en las votaciones.

Artículo 33.- Funciones del Consejo Rector

El Consejo Rector podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y tiene a su cargo la administración y la representación de la Asociación en juicio y fuera de él.

Por tanto, a título enunciativo, nunca limitativo, podrá llevar a cabo toda clase de actos de administración y de disposición, en especial de adquisición, enajenación o gravamen de toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, a título gratuito u oneroso, pudiendo comparecer ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en especial los órganos internacionales, así como ante toda clase de Juzgados y Tribunales, iniciando, siguiendo, desistiendo y terminando toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, todo ello sin la menor limitación.

Artículo 34.- Convocatoria del Consejo Rector

El Consejo Rector será convocado por su Presidente/a o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por su Vicepresidente/a:

- a) A iniciativa del convocante y como mínimo una vez al año.

- b) Cuando lo soliciten el/la Secretario/a General o al menos la tercera parte de los miembros del Consejo Rector, en ambos casos siempre que la petición haya sido hecha por escrito en el que se contenga el orden del día propuesto.

En ambos casos, el Consejo Rector deberá convocarse dentro del plazo de treinta días contados de la recepción del escrito de solicitud.

Artículo 35.- Forma y contenido de la convocatoria del Consejo Rector

La convocatoria del Consejo Rector se hará mediante comunicación telemática o electrónica dirigida a todos los miembros del Consejo Rector en la dirección electrónica que consta en el Libro Registro de miembros de la Asociación, y también mediante publicación en la plataforma digital de la asociación.

En la convocatoria se indicará el lugar de la reunión, la fecha y la hora, así como el orden del día de la misma.

El Consejo Rector se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los/as asistentes a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Entre la expedición de la convocatoria y el día señalado para la celebración del Consejo Rector deberá transcurrir, como mínimo, un plazo de quince días.

Artículo 36.- Constitución del Consejo Rector

El Consejo Rector, quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo, entre presentes o representados, la mitad de sus componentes.

La representación deberá ser expresa de forma escrita para cada reunión y solo será válida en favor de otro miembro del Consejo Rector.

Artículo 37.- Adopción de acuerdos del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes, teniendo el voto del/la Presidente/a de la reunión carácter dirimente en caso de empate.

Artículo 38.- Delegaciones y comisiones

El Consejo Rector podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, que actuarán como tales en esta Comisión, así como los demás miembros del Consejo Rector que se estime pertinente.

Podrá designar asimismo las Comisiones especiales que estime conveniente, a las que podrá integrar personalidades externas, estableciendo su régimen y competencias.

Se aplicarán supletoriamente a las Comisiones las normas relativas al funcionamiento del Consejo Rector, en cuanto corresponda.

Capítulo III.- Del/la Secretario/a General y del/la Director/a Ejecutivo/a

Artículo 39.- Nombramiento y duración

El Consejo Rector designará un/a Secretario/a General que ejercerá sus funciones durante un período de cinco años, sin perjuicio de reelección.

El Consejo Rector, a propuesta del/la Secretario/a General, nombrará y, en su caso, cesará al/la Director/a Ejecutivo/a, para garantizar el cumplimiento de los objetivos generales, de programación y funcionamiento de la oficina de la Secretaría General.

Artículo 40.- Funciones del/la Secretario/a General

Las funciones del/la Secretario/a General serán las siguientes:

- a) Llevar el libro Registro de todos los miembros de la asociación.
- b) Llevar el libro de Actas, redactando al efecto las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo Rector, que firmará con el Visto Bueno del/la Presidente/a.
- c) Preparar la documentación relativa a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Rector y de las Comisiones.
- d) Llevar la contabilidad y documentación de la Asociación.
- e) Redactar y firmar las certificaciones que deban librarse, con el Visto Bueno del/la Presidente/a.
- f) Custodiar la documentación de la Asociación.
- g) Convocar excepcionalmente al propio Consejo Rector en defecto del/la Presidente/a y del/la Vicepresidente/a de la Asociación.

Artículo 41.- Funciones del/la Director/a Ejecutivo/a

Las funciones del/la Director/a Ejecutivo/a serán las siguientes:

- Ejercer la dirección ejecutiva del CIDEU de acuerdo con los planes de acción aprobados por el Consejo Rector.
- Garantizar el funcionamiento adecuado de la asociación y rendir cuentas al/la Secretario/a General de todas sus actuaciones.
- Liderar la elaboración, ejecución y evaluación del plan de acción anual.
- Gestionar de manera adecuada los recursos económicos disponibles y gestionar nuevas fuentes de financiamiento para la sostenibilidad financiera de las actividades de la asociación.
- Propiciar la productividad científica de la asociación.
- Identificar necesidades de los miembros asociados y canalizar sus demandas a través de la red.
- Ejercer la dirección de los recursos humanos y la prevención de riesgos laborales.
- Garantizar la eficacia, eficiencia, monitoreo y transparencia de la gestión de la Asociación.

Artículo 42.- Retribución de los cargos

Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos en la asociación, sin perjuicio de las dietas o desplazamientos que en su caso la Asociación pueda cubrir y costear.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.- Recursos económicos

La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias, de los miembros de la asociación.
- b) Aportaciones voluntarias, subvenciones o donaciones, en su caso.
- c) Actividades de formación, consultoría, asesoramiento y otras actividades afines a las indicadas.

Artículo 44.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepto el primero que comenzará el día del acto constitutivo y caducará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 45.- Contabilidad

La contabilidad de la Asociación se llevará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto en España.

Anualmente, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, la Secretaría General elaborará los documentos contables correspondientes, al objeto de que puedan estar a disposición de los miembros de pleno derecho activos de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 y 10 letra c).

TÍTULO V. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 46.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General con los requisitos previstos en el artículo 21.
- b) Por alguna de las causas recogidas en la Ley.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 47.- Liquidación

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación con designación por la Asamblea General de la correspondiente Junta Liquidadora.

La Junta realizará el activo en cuanto sea necesario y pagará el pasivo, poniendo el remanente neto resultante, en su caso, a disposición de instituciones, sin ánimo de lucro de objeto similar o afín, no pudiendo ser repartido en ningún caso entre los socios de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL – PATRIMONIO INICIAL

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial fundacional y para su primer año de funcionamiento completo,

correspondiente al año 1994, se prevé un presupuesto de **137.932,28.-€** (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS).

En Barcelona, a 7 de julio de 2023.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas y aprobadas por unanimidad en la Asamblea General telemática celebrada el día 7 de julio de 2023, de conformidad al artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Y PARA QUE ASÍ CONSTE a los efectos oportunos, suscriben la presente,

La Secretaria General
Doña Laura Pérez Castaño
DNI 46457864A

Vº. Bº. La Presidenta
Doña Claudia López Hernández
Pasaporte: AV382486
Alcaldía Mayor de Bogotá (Colombia)